

Madrid, 20 de marzo de 2015

Como ya conocéis en fechas pasadas se publicaba en el BOE la Orden HAP/369/2015, de 27 de Febrero, por la que se aprobaba el modelo 586 "Declaración recapitulativa de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero.

A raíz de aquella publicación CONAIF empezó a recibir consultas de sus Asociaciones miembros al objeto de conocer si en el modelo 586 del impuesto de gases fluorados únicamente habían de declararse las ventas exentas y no sujetas pero **NO LAS COMPRAS QUE RESULTEN EXENTAS** realizadas por la empresa instaladora-revendedora-contribuyente a su proveedor de gas. Ello a pesar de la dicción del Artículo 2 de la Orden y del Artículo 5 del Reglamento que afirman con claridad que han de consignarse en el meritado modelo las "operaciones de compra, venta o entrega de gases fluorados que resulten exentas o no sujetas".

Ante las dudas suscitadas, CONAIF consultó hace unos días esta cuestión a la Subdirección General de Impuestos Especiales siendo su respuesta la de que:

Las compras nunca han de ser declaradas en el modelo 586 en la medida en que no constituyen hecho imponible del impuesto y, por consiguiente, no están sujetas al mismo.

En definitiva solo han de presentar el modelo 586 los fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios y revendedores de GFEI, así como los gestores de residuos, que efectúen ventas o entregas no sujetas o exentas o autoconsumos exentos.

Sin otro particular, esperando que la información os sea de utilidad, recibid un cordial saludo.

Director Área Jurídico-Institucional